

RESOLUCIÓN No. 1222 DE 2026

(01 JULIO 2026)

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022 y,

CONSIDERANDO

1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*.

Qué, el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016 y modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades* o *dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Continuación de la Resolución N°. 1222 de 2026 Pág. 2 de 5

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes

Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título. A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

2. Caso objeto de estudio

A través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), ingresó una petición ciudadana bajo incidente IDPYBA No. LM25006598, donde se reportó un presunto caso de maltrato animal en contra de varios seres sintientes en la localidad de Ciudad Bolívar. En atención a ello, el Programa del Escuadrón Anticrueldad (EAC) del IDPYBA, se desplazó el **día 07 de noviembre del año 2025**, en compañía del Grupo de la Policía Ambiental y de los Recursos Naturales de la Seccional de Carabineros de la Policía Metropolitana de Bogotá (GUBIM SECAR MEBOG), el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), el Grupo Especial para la Lucha Contra el Maltrato Animal- GELMA, el equipo de participación ciudadana y la Alcaldía Local, a la dirección referenciada en la solicitud. Una vez las entidades logran ingresar al predio, se evidencia en aparente abandono, por lo que el equipo médico veterinario procede a realizar verificación de microchips de los seres sintientes encontrados en el predio identificando que la canina KATARA, contaba con microchip el cual es asociado al señor **Jorge Hernando Villamil Pedraza**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.910.563 de Bogotá, como presunto responsable de este ser sintiente.

Por otra parte, y debido a la situación de presunto abandono del predio, se logró evidenciar dentro del mismo, recibos de servicios públicos a nombre de José **Vicente Cangrejo** y **Diana Nayibe Gómez Suarez**, de quienes se desconoce el número de identificación y quienes presuntamente pueden ser los propietarios del predio y/o presuntos responsables de los seres sintientes allí encontrados. En concordancia con lo anterior, en la visita se logra constatar, la permanencia de los seres sintientes, que se relacionan a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD (aprox.)
KATARA BEIFONG	CANINA	HUSKY	HEMBRA	7 AÑOS
ROJITA BEIFONG	CANINA	HUSKY	HEMBRA	5 AÑOS
SOKA BEIFONG	CANINO	HUSKY	MACHO	6 AÑOS
AANG BEIFONG	CANINO	HUSKY	MACHO	7 AÑOS

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes

Producto de la verificación de condiciones de bienestar animal, se emitió **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable**, por presunto maltrato animal en contra de cuatro (4) caninos que habitaban en el lugar. Esto, con base en el material probatorio aportado y el estado de salud y bienestar en el que se encontraban los animales al momento de la visita con falencias en torno a sus necesidades biológicas, emocionales, sociales y cognitivas que afectan su calidad de vida.

Por lo anterior y en cumplimiento del artículo 46A de la Ley 84 de 1989 modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025¹ y en consideración al concepto técnico de bienestar desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, el día 07 de noviembre de 2025 la autoridad policiva que se encontraba en el lugar, en uso de sus facultades realizó la aprehensión material preventiva por presunto maltrato animal a los seres sintientes mencionados anteriormente. Los mismos fueron entregados en custodia por parte de la autoridad Policiva al IDPYBA, para su atención, cuidado, valoración y seguimiento, siendo trasladados a la Unidad de Cuidado Animal (UCA) con el fin de brindarles la atención complementaria requerida.

Cabe mencionar que al llegar al lugar referenciado se encontró una canina identificada como ROJITA BEIFONG, la cual se hallaba sin vida. En consecuencia, se dispuso el cadáver conforme a los protocolos establecidos y posteriormente fue trasladada a las instalaciones del IDPYBA con el fin de realizar la necropsia correspondiente.

Es importante precisar que, los animales domésticos que ingresan bajo custodia del IDPYBA por presunto maltrato animal, reciben la atención medico veterinaria multidisciplinaria necesaria para determinar un diagnóstico presuntivo que nos permita instaurar los tratamientos médicos, nutricionales y/o comportamentales integrales a que haya lugar, siempre pensando en garantizar el bienestar de los animales.

De igual manera, al ingresar la canina identificada como SOKA BEIFONG, es trasladada a Secretaría Distrital de Salud donde se confirmó positividad a *Brucella canis* y pese al esfuerzo del equipo médico veterinario y como consecuencia al estado de salud en el que ingreso la canina, tras brindar la atención complementaria requerida, conforme a lo dispuesto en el Protocolo de Medicina Preventiva para Caninos y Felinos, tras consenso médico veterinario multidisciplinario, se determinó llevar a cabo el procedimiento de eutanasia humanitaria, como recurso terapéutico para no prolongar el sufrimiento innecesario, atendiendo lo dispuesto en el marco legal vigente y

¹ *Por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales Ley 84 de 1989 - Ley ángel*

Continuación de la Resolución N°. 1222 de 2026 Pág. 4 de 5

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes

el protocolo adoptado por esta entidad, garantizando un procedimiento respetuoso y humanitario con el paciente.

Respecto de los caninos KATARA BEIFONG y AANG BEIFONG, están dados los presupuestos legales para su disposición definitiva, en los términos de que trata el artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, dado que han transcurrido más de treinta (30) días calendario sin que el tenedor reclamará o solicitará su devolución, y por tanto el IDPYBA está facultado para disponer de este, a fin de promover su adopción.

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
KATARA BEIFONG	CANINA	HUSKY	HEMBRA	966000101063058
AANG BEIFONG	CANINO	HUSKY	MACHO	981020045814798

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias la subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de abandono. Declarar en estado de abandono a los seres sintientes relacionados a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
KATARA BEIFONG	CANINA	HUSKY	HEMBRA	966000101063058
AANG BEIFONG	CANINO	HUSKY	MACHO	981020045814798

Artículo 2. Disposición de los animales. Disponer definitivamente a los seres sintientes a los que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

Artículo 3. Publicación. La presente resolución deberá ser publicada en la página web de IDPYBA, en los términos que trata la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Recursos. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, y apelación ante la Dirección General del IDPYBA, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del

Continuación de la Resolución N°. 1222 de 2026 Pág. 5 de 5

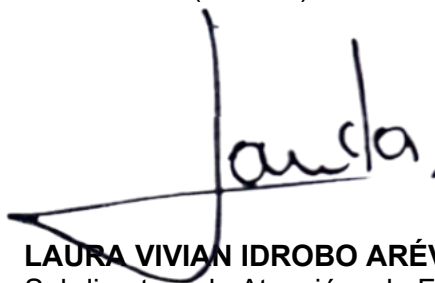
Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes

día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (01) días del mes de julio de 2026.



LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Paula Andrea Dueñas 
Revisó: Mayra Durán- Contratista SAF. 